

ANEXO 1
SOLICITUD

Ayudas de estudio en régimen de internado para hijos de pensionistas o de trabajadores fallecidos por accidente de trabajo y enfermedad profesional

1. Datos del solicitante.

Apellidos		Nombre	
DNI	Estado civil	Sexo	Fecha nacimiento
Domicilio familiar: Calle y número		Localidad	Provincia

2. Datos del pensionista o fallecido causante del derecho.

Apellidos		Nombre	
Número Seguridad Social		Clase de pensionista	

3. Datos familiares.

Personas que conviven en el domicilio familiar:

Parentesco	Edad

Ingresos mensuales de la familia:

Pensiones	R. Trabajo	Otros
-----------	------------	-------

4. Datos académicos.

Últimos estudios realizados:

DENOMINACION:			
Año Escolar	Curso	Detalle asignaturas	Calificación o evaluación

Estudios a realizar:

Curso	Nivel

5. Documentación que deberá acompañarse:

- Justificación de ingresos familiares.
- Certificación académica de los últimos estudios realizados.
- Fotocopia de la cartilla de pensionista.

En el supuesto de que sea concedida la ayuda solicitada, se comunicará al Centro Concertado para realizar los estudios.

16971

RESOLUCION de 1 de julio de 1982, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria dirigida a Centros educativos con internado en sus diferentes niveles para reserva de plazas a hijos de pensionistas o de trabajadores fallecidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, beneficiarios de ayudas de estudio.

La Acción Social de la Seguridad Social prevé entre sus actividades la concesión de ayudas al estudio para sus beneficiarios y especialmente la atención de los huérfanos de uno y otro sexo de accidentados de trabajo en colegios y escuelas.

Al quedar extinguido el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, la Tesorería General de la Seguridad Social, por Orden de 27 de enero de 1981, asume la cobertura de las ayudas hasta su extinción por cualquiera de las causas previstas en el acuerdo de concesión y en tanto las disponibilidades económicas del sistema lo permitieran.

Esta situación se ha modificado por la Orden ministerial de 30 de junio de 1982 por la que se autoriza la publicación de la convocatoria anual de nuevas ayudas, así como la de los correspondientes Centros educativos, con el fin de garantizar su libre concurrencia.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien publicar la siguiente convocatoria:

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Los Centros educativos, en sus diferentes niveles, podrán ofertar al Instituto Nacional de Servicios Sociales la reserva de un número determinado de plazas, en régimen de internado, para hijos de pensionistas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional por fallecimiento o por incapacidad permanente, a quien la Seguridad Social hubiera concedido ayuda de estudios.

Segunda.—Requisitos de los Centros.

Los Centros para poder participar en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1.º Autorización del Ministerio de Educación para impartir enseñanzas de las previstas por el Estado español o el reconocimiento del Colegio Mayor o Residencia Universitaria.

2.º Que el Centro cuente con los servicios de alojamiento y manutención propios.

Tercera.—Procedimiento.

Los Centros que reuniendo los requisitos anteriores deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de reserva de plaza dirigida a los ilustrísimos señores Directores generales del INSERSO y de la Tesorería General con expresa indicación del número y nivel educativo.

b) Justificantes acreditativos de la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia para impartir el nivel de enseñanza que oferta, de la titularidad del Centro y de la representación que ostenta la persona que firma.

c) Memoria descriptiva del Centro con los siguientes apartados: Metros cuadrados construidos, capacidad de plazas de internado, de externado, número de aulas, laboratorios, otros servicios, metros cuadrados de zona deportiva, número de profesores.

d) Propuesta económica donde se especificará el precio en concepto de educación y residencia por curso escolar, con arreglo a la duración que para cada nivel se halle determinada por las autoridades competentes.

La documentación deberá presentarse directamente en el Registro del Instituto Nacional de Servicios Sociales, calle Agustín de Foxá, 31, Madrid-18, hasta las trece horas del día 20, de julio de 1982 o mediante correo certificado.

Cuarta.—Resolución de la convocatoria.

Para la resolución se constituirá una comisión formada por la participación del INSERSO y de la Tesorería General.

Determinadas previamente las necesidades de plazas a concertar, la citada Comisión elevará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Idoneidad de los Centros y adecuación de éstos a las características de los beneficiarios, proximidad al domicilio familiar, facilidad de comunicación, etc.

b) Propuesta económica más beneficiosa en relación con los servicios que se prestan y calidad de los mismos.

c) Para aquellos Centros que en años anteriores han tenido concertadas plazas se procurará mantener el sistema de colaboración para evitar el cambio de Centro de los alumnos beneficiarios, salvo que las condiciones de la oferta aconseje su exclusión.

La Comisión elevará, para la resolución conjunta de los Directores generales del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Tesorería General una propuesta de Centros, procurando cubrir las necesidades de todo el territorio nacional,

para lo cual las plazas se distribuirán por regiones, de acuerdo con beneficiarios existentes en cada una de ellas.

Quinta.—Formalización de Contrato.

Aprobada la relación de Centros y plazas a concertar, entre la Seguridad Social y los Centros se formalizará un contrato, donde se regulen los derechos y obligaciones de ambas partes. Dichos contratos deberán ser previamente fiscalizados por la Intervención General de la Seguridad Social.

Madrid, 1 de julio de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16972 REAL DECRETO 1471/1982, de 14 de mayo, por el que se declara a la Entidad «Minera Proto Virginio Moreno Ramos, S. L.», beneficiaria de la Ley de expropiación forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de un lavadero de mineral de plomo del que es titular, sito en el término municipal de Linares (Jaén).

Con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, «Minera Proto Virginio Moreno Ramos, S. L.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la balsa de estériles de un lavadero para mineral de plomo del que es titular, sito en el término municipal de Linares, de la provincia de Jaén.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo ciento trece de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Entidad «Minera Proto Virginio Moreno Ramos, S. L.», titular de un lavadero para mineral de plomo, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Linares, de la provincia de Jaén, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la balsa de estériles aneja.

Artículo segundo.—Los bienes objeto del expediente constituyen una parcela de cuatro hectáreas setenta y seis centiáreas, en el polígono cinco, parcela doce, del Catastro de Riqueza Rústica de Jaén, lugar conocido como Dehesa Hoyo de San Bartolomé, en el término municipal de Linares, y cuyo propietario catastral es doña Isidra López Tabaruel, y según el expropiante don Inocente Lorite Rascón.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

16973 REAL DECRETO 1472/1982, de 14 de mayo, sobre ampliación del plazo de vigencia para la investigación de los permisos «Pamplona» y «Pamplona Sur».

A la vista de las circunstancias que concurren en el área comprendida por los permisos de investigación de hidrocarburos «Pamplona» y «Pamplona Sur», cuya investigación está encomendada por el Estado a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y teniendo en cuenta los resultados de los trabajos de prospección realizados, por los que se mantiene el interés petrolífero de la misma, procede, al amparo del artículo cuarto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, conceder una ampliación al plazo para la investigación de los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ampliar hasta el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres el plazo concedido a «ENIEPSA»

por Real Decreto dos mil seiscientos veintiocho/mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de noviembre) para la investigación, y en su caso, explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente R-E-7: Permiso «Pamplona» de treinta y dos mil ciento noventa y nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 53' N; Sur, 42° 45' N; Este, 2° 12' E, y Oeste, 1° 56' E (Meridiano Madrid).

Expediente R-E-8: Permiso «Pamplona Sur» de cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y una hectárea y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 39' N; Este, 2° 24' E, y Oeste, 1° 56' E. (Meridiano Madrid).

Artículo segundo.—Los dos permisos «Pamplona» y «Pamplona Sur» queda sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las condiciones siguientes:

Primera.—Ambos permisos mantendrán su consideración de permisos de investigación de hidrocarburos, con titularidad atribuida al Estado.

Segunda.—Durante la vigencia de los permisos, se completará la perforación del sondeo «Pamplona-6» actualmente en curso, y se realizarán los estudios precisos que permitan la evaluación de los mismos.

Tercera.—«ENIEPSA» dará cuenta a la Administración de la marcha y resultados de los trabajos, en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

Artículo tercero.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, «ENIEPSA» elevará al Ministerio de Industria y Energía, un proyecto completo de explotación del campo, y el Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

16974 REAL DECRETO 1473/1982, de 14 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la instalación del establecimiento industrial aprobado a la Empresa «Productos Extremeños, Sociedad Anónima», en la zona de preferente localización industrial de Cáceres (expediente C-95).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de julio), por la que se resolvió el concurso, por la de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, para la concesión de beneficios establecidos en el Real Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de catorce de mayo), a las industrias que se instalasen en la zona de preferente localización industrial de Cáceres, aceptó la solicitud, tramitada bajo el número de expediente C-noventa y cinco y presentada por «Productos Extremeños, S. A.», concediendo a dicha Empresa los beneficios del grupo A, de los establecidos en la Orden de convocatoria del concurso, entre los que se encuentra el de expropiación forzosa para la realización de una fábrica de conservas vegetales.

La declaración de preferencia de una determinada zona lleva implícita —a efectos de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló dicha Ley— la declaración de utilidad pública y de urgencia de ocupación de los bienes afectados que se aplicará en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

De conformidad con los preceptos citados, la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la instalación o ampliación de las instalaciones de la Empresa beneficiaria, se hará mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se fijarán unos plazos máximos, a contar de la fecha de publicación del mismo, para la iniciación y ejecución de las obras o establecimiento de los servicios que motivaron la expropiación y que, en ningún caso, excederán de la duración prevista para los beneficios en el Real Decreto de calificación.

En el caso particular que nos ocupa, el expediente expropiatorio ha sido tramitado ante el Gobierno Civil de Cáceres,